

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades contenidas en los artículos 87 y 88 del Acuerdo AC No. 03 del 2022, en concordancia con el Acuerdo CD No. 019 de 2023, artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

- A) Que el señor ARMANDO PALAU ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.269.672, y otros, mediante oficio radicado en la Gobernación del Valle del Cauca, con el número 2023064723 del diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), presenta ante el despacho de la señora Gobernadora del departamento del Valle del Cauca, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la CVC, solicitud para que la doctora CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ, se declare “impedida”, por considerar que se presenta un conflicto de intereses para conocer del proceso de convocatoria y elección del Director General de la CVC, toda vez que la señora Beatriz Orozco se desempeña como subsecretaria de medio ambiente de la Gobernación del Valle del Cauca, siendo su subalterna esposa del actual Director General de dicha CAR, quien ha manifestado su interés en ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente, considerando que se evidencia un interés directo de su parte como Gobernadora que no garantizaría transparencia y equidad en dicho proceso electoral.
- B) Que así mismo, los peticionarios solicitan que ordene publicar ampliamente la convocatoria en: i) Canal regional “Telepacífico” ii) Se amplíe el plazo para postulaciones iii) De materializarse la postulación del actual Director General de la C.V.C, se designe un director ad hoc de esta CAR mientras se realiza el proceso electoral iv) La suspensión de celebración de convenios de asociación por parte de la C.V.C. y v) Se modifique la fecha de elección de la Dirección General de la C.V.C., para después de que se celebren las elecciones locales del 29 de octubre, con la finalidad de garantizar la no injerencia política de los candidatos.

Al respecto, es importante precisar lo siguiente.

Previo a dar respuesta a todas y cada una de las inquietudes planteadas a lo largo del proceso de designación del Director General para el periodo 2024-2027, se

2

25  
A



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 19

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

precisa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, atendiendo los lineamientos de la Procuraduría General de la Nación, en especial el concepto revisión y actualización de los estatutos de las CAR, respecto de la normativa y jurisprudencia vigente que regulan el trámite de recusaciones, profirió el Acuerdo de la Asamblea Corporativa No. 03 de febrero 28 de 2022.

De igual manera, la Corporación atiende las recomendaciones contenidas en el memorando número 17 del 14 de septiembre de 2023, relacionada con la vigilancia preventiva a los procesos electorales de elección de los Directores Generales de las CAR.

**1. SOLICITUDES DE CARÁCTER GENERAL.**

**1.1. Garantía de los principios de máxima publicidad y transparencia, concurrencia, igualdad y debido proceso, entre otros.**

En primer lugar, con respecto a las solicitudes de los peticionarios de publicar la convocatoria por amplios medios de comunicación, como el canal regional Telepacífico, es una propuesta respetable, sin embargo, cabe recordar que la convocatoria y el reglamento para la designación del Director General de la CVC, ha tenido amplia difusión, a pesar de ser una función exclusiva del Consejo Directivo de la CVC, tal como lo indica el numeral j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993.

No obstante, el Consejo Directivo de la CVC mediante Acuerdo 019 del 27 de julio de 2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", fijó un procedimiento y un cronograma de actividades, para que las personas interesadas en el cargo de Director General de la CVC, que cumplan los requisitos, postulen su nombre y participen en dicho proceso, el cual ha tenido amplia difusión, a través de los medios dispuestos para tal fin, como:

- El "Diario Oficial" con fecha veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), Link: <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/index.xhtml?jsessionid=e8903b1faf4d95227b0c4439cc9c>; y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

25

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cauca - CVC, en el siguiente enlace:  
<https://www.cvc.gov.co/documentos/convocatorias/convocatorias-2023/eleccion-director-general-periodo-2024-2027>.

Igualmente, el aviso de convocatoria pública se publicó en los siguientes medios:

- El Diario El PAÍS", y la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en el siguiente enlace:  
<https://www.cvc.gov.co/documentos/convocatorias/convocatorias-2023/eleccion-director-general-periodo-2024-2027>.

Corolario con lo anterior, tenemos que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en su artículo 53, consagra los procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos, para garantizar la igualdad de acceso a la administración; junto con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, que contempla la página web de las CAR, como el sitio de publicación de las actuaciones ambientales, por tal motivo la CVC, con fundamento en el Estatuto de la CVC – Acuerdo AC No. 03 del 28 de febrero de 2022 "POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC" junto con lo dispuesto en el Acuerdo 019 de 2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 01 DE ENERO DE 2024, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", en su artículo segundo consagró la página web como el medio idóneo de publicación.

Es importante mencionar que la convocatoria del proceso de designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quedó consignado en Acuerdo de Consejo Directivo de la CVC No. 019 del 27 de julio de 2023, que tuvo una amplia difusión, cumpliendo con el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, concatenado con lo tipificado en el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, que reglamenta los principios de transparencia y publicidad, tal como se evidencia en las publicaciones antes anotadas, como también en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como se visualiza en el siguiente link:

25

4

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

[https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/10/Procesos-Eleccion-CARS-2023-Periodo-2024-2027-9-10\\_231010\\_152133.pdf](https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/10/Procesos-Eleccion-CARS-2023-Periodo-2024-2027-9-10_231010_152133.pdf).

**1.2. Ampliación plazo de la convocatoria para postulaciones.**

En este punto, como bien lo ha reconocido la Procuraduría, los Consejos Directivos de las CAR, gozan de una autonomía para reglamentar el proceso de convocatoria de la elección del Director (a) General de las CAR. Para el caso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en sus Estatutos – Acuerdo de Asamblea Corporativa número 03 del 28 de febrero de 2022, se tiene previsto con respecto a la designación del Director General, artículo 45, que la designación del Director General se adelantará conforme lo establecido en la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 1263 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya, norma que se concatena con lo dispuesto en el artículo 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, que consagra como función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales "... Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la Corporación...".

Como se aprecia, no existe un procedimiento que indique la forma de elegir al director (a) de una Corporación Autónoma Regional, sin embargo, en aras de garantizar los principios de la función administrativa, entre otros, mediante Acuerdo del Consejo Directivo número 019 del 27 de julio de 2023 "Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elección del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el periodo institucional 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre 2027", fijó un marco normativo aplicable, en aras de dar publicidad y transparencia a la designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, periodo institucional 2024 -2027, a lo cual se ha dado la suficiente publicidad, trazando reglas claras y precisas, tal como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado, radicado: 11001-03-28-000-2019-00084-00 (acumulado) "... con ello se garantiza que estas entidades resuelvan sus asuntos sin la interferencia de otra autoridad administrativa, preservando la autonomía constitucionalmente consagra...".<sup>1</sup>

<sup>1</sup> M.P. Lucy JEANNETTE BERMÚDEZ BURMÚDEZ.

*[Handwritten signature]*

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Con base en lo anterior, tenemos que la convocatoria consagra un plazo suficientemente amplio, como se observa en el aviso de convocatoria para la elección de director (a) y para la fecha de inscripción o recepción de las hojas de vida, se cuenta con un plazo de once (11) días calendario, junto con lo establecido previamente en la Ley 1263 de 2008, que tiene establecido la designación del Director General en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo. Además, el Acuerdo No. 019 de 2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR (A) GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 01 DE ENERO DE 2024, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", se publicó en el "Diario Oficial" número 52469 y en la página web de la CVC, el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) y el aviso de convocatoria pública en el "Diario El País" y en la página web de la CVC, el dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**1.3. Presentación formal de las hojas de vida.**

En lo atinente a la presentación en forma personal de las hojas de vida, no existe norma que prohíba tal exigencia, por el contrario, teniendo en cuenta la importancia del cargo a proveer, el Consejo Directivo de la CVC consideró pertinente tal exigencia, para garantizar la participación de los interesados en igualdad de condiciones y sin discriminaciones, brindándoles la misma oportunidad para intervenir.

**2. SOLICITUD DE IMPEDIMENTO POR CONFLICTO DE INTERÉS.**

En Colombia, los conflictos de interés, al igual que las inhabilidades e incompatibilidades son regladas, es decir, es la constitución y la Ley quienes las definen o determinan.

El señor Armando Palau Aldana y otros ciudadanos, consideran que se presenta un conflicto de interés en la convocatoria y elección del Director General de la CVC, al considerar que la señora Beatriz Orozco, subsecretaria de la secretaría de medio ambiente de la Gobernación del Valle del Cauca, por ser la esposa del actual Director General de la CVC, quien ha manifestado su interés en ser reelegido para el

25

X

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

periodo siguiente, por tal razón considera que se presenta un interés directo de su parte.

2.1. En primer lugar, acorde con el cronograma de la convocatoria, consagrado en el Acuerdo CD No. 019 del 27 de julio de 2023, se previó una fecha para la presentación de las hojas de vida, el doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por tal razón para la fecha de presentación de la recusación no existía conflicto de interés alguno. Tampoco existe conflicto de interés actualmente, con respecto a la candidatura del doctor Marco Antonio Suárez Gutiérrez, por el hecho de que su señora sea la subsecretaria de la secretaria de medio ambiente de la Gobernación del Valle del Cauca, dado que el hecho de que la señora esposa del candidato ocupe dicho cargo, no vulnera norma alguna sobre conflicto de interés. Además, los peticionarios no precisan norma o disposición que se encuentre vulnerada. Veamos:

Efectivamente, vistas las casuales de impedimento y recusación de que trata el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, no se vislumbra causal de impedimento o recusación alguna que amerite que la Presidente del Consejo Directivo de la CVC, deba separarse del proceso. Además, al realizar un juicio de adecuación típica, se resalta el hecho de que el señor Armando Palau y los demás peticionarios, omitieron invocar la causal concreta con la cual basa su petición. Esto constituye una falta de sustentación de la recusación y una violación a lo establecido según derecho de defensa y contradicción.

Esta posición se concatena con lo expresado por las Altas Cortes, al expresar sobre los IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES de los funcionarios y servidores públicos para conocer de un asunto, tal como lo plantea la Corte Constitucional:

... Los impedimentos y las recusaciones constituyen herramientas procedimentales para hacer efectiva la garantía de la imparcialidad...".  
(...).

**SOBRE LOS IMPEDIMENTOS.**

"...8. Los impedimentos y las recusaciones son instituciones de naturaleza procedimental, concebidas con el propósito de asegurar principios sustantivos

25

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

de cara al recto cumplimiento de la función pública (art. 209 CP). Con ellas se pretende garantizar condiciones de imparcialidad y transparencia de quien tiene a su cargo el trámite y decisión de un asunto (art. 29 CP), bajo la convicción de que solo de esta forma puede hacerse realidad el postulado de igualdad en la aplicación de la Ley (art. 13 CP)...".  
(...).

"66. En su jurisprudencia la Corte Constitucional ya ha tenido oportunidad de referirse a la importancia de los impedimentos y las recusaciones como instrumentos para revestir de imparcialidad la administración de justicia, cuyas consideraciones son plenamente aplicables a la función administrativa...".  
(Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C - 532, de fecha 19 de agosto de 2015, expediente D-10645, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa).

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Se trae a colación lo expuesto por la Procuradora General de la Nación, doctora Margarita Cabello Blanco, con respecto a los impedimentos y recusaciones, haciendo énfasis en la taxatividad de las mismas, así:

"... Las causales de impedimento y recusación tienen carácter taxativo, lo que implica que su interpretación y aplicación debe hacerse en forma estricta y rigurosa<sup>12 2</sup>, por lo que la jurisprudencia ha delimitado su alcance.

El Consejo de Estado<sup>13</sup> indicó:

"Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las

<sup>12 2</sup> Corte Constitucional – autos por los cuales dicho Órgano decidió solicitudes de impedimento presentadas: 47/05. 188<sup>2</sup>/05.

ps

X

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional (...) (Sic)".

La misma Corporación señaló<sup>14:3</sup>

"La Sala considera necesario resaltar que las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función que le corresponde al juez, en el presente caso, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del funcionario judicial o de las partes (...) (Sic)".

La Corte Constitucional, en sentencia C-496 de 2016, precisó:

"En la sentencia C-881 de 2011, (...) la Corporación se refirió al carácter excepcional de los impedimentos y las recusaciones y, por ende, a la naturaleza taxativa de las causales en que se originan, lo cual exige una interpretación restrictiva de las mismas (...) (Sic)"

En lo tocante a la existencia de litigio entre las partes, el Consejo de Estado determinó<sup>154</sup>.

Por su parte el Honorable Consejo de Estado, en la sentencia Rad. 11001-03-28-000-2019-00084-00 (acumulado) dejó en claro que:

---

<sup>14</sup> <sup>3</sup> Sección Segunda Subsección B~, radicado 25000-23-25-000-2007-00041-01(0260-09) de 11 de noviembre de 2010. " Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, providencia de 7 de mayo de 2015, Radicado: 11001-03-25-000 2005-00012-01 de 21 de abril de 2009.

<sup>4</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia de 7 de mayo de 2015, radicado 11001-03-28-000-2014-00042-00 (IMP).

PS



**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

“... un escrito que pretenda ser tomado como una recusación debe cumplir con la expresión de **las razones que demuestren jurídica y probatoriamente la configuración de determinada causal.**”

Así las cosas, no era suficiente que en el escrito radicado por el señor Navas Peñaranda ante el Consejo Directivo de CORPONOR se mencionaran de manera deshilvanada una serie de situaciones de hecho como la celebración de contratos, la existencia de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho y el adelantamiento actuaciones de derecho sancionatorio ambiental; como quiera que era menester, además, la adecuación de por lo menos uno de los 16 eventos señalados por el legislador, acompañada de la explicación, frente a cada uno de los recusados, de los motivos por los que tal subsunción era viable tanto en el plano jurídico como en el fáctico”.

**2.2. PRONUNCIAMIENTO DE LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ, CON RESPECTO A LA RECUSACIÓN.**

La Gobernadora del departamento del Valle del Cauca y Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante escrito, con radicado No.: 1.140.20-18-2023275042 del 13 de octubre de 2023, después de mencionar los antecedentes y consideraciones, concluye que “... revisada la causal de impedimento no encuentro relación de tipicidad entre la conducta desplegada por esta servidora y lo establecido en la norma, dado que en mi caso particular no existe ningún conflicto de interés con respecto al Director General de la CVC y a su señora esposa, por el hecho de ocupar un cargo en la Gobernación del departamento del Valle del Cauca...”.

Así mismo, la doctora CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ, solicita al Consejo Directivo “... rechazar de plano la solicitud de los peticionarios por ser improcedente e inconducente”.

**3. CONSIDERACIONES CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE IMPEDIMENTO POR CONFLICTO DE INTERÉS.**

Efectivamente, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con fundamento en la Constitución, la Ley, los Estatutos y la

ps

A

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

jurisprudencia entra a definir, en primer lugar si se cumplen los requisitos legales. Veamos:

**3.1. ESTATUTOS CVC.**

Consagra "... Recibido el escrito en el que se manifiesta la intención de recusar al o los miembros de ... Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, este mismo órgano durante la respectiva sesión, deberá verificar que el documento cumpla con los siguientes requisitos formales, **so pena de ser rechazado**" (Se resalta):

1.1 "Identificación del solicitante". (CUMPLE)

1.2 "El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae el reproche, y" (CUMPLE).

1.3 "Las razones por las que estima que, respecto de aquel, existe un conflicto entre el interés particular y el general, las cuales deben estar encaminadas a ilustrar jurídica y probatoriamente, si es del caso, la configuración de las causales de impedimento legalmente establecidas". (NO CUMPLE).

En este punto, se precisa que en ningún momento se presenta conflicto de interés, por cuanto el hecho de que la esposa de un candidato ocupe el cargo de subsecretaría del medio ambiente en la Gobernación del departamento del Valle del Cauca, no vulnera norma alguna sobre conflicto de interés. Además, los peticionarios no precisan norma o disposición que se encuentre vulnerada, simplemente se limita a exponer una serie de supuestos fácticos, omitiendo demostrar jurídicamente porque los hechos enunciados dan lugar a la configuración de determinada causal de impedimento o recusación, tal como lo ha expresado el Honorable Consejo de Estado en sentencia: Radicado 11001-03-28-000-2019-00084-00 (acumulado):

"... Las anteriores disertaciones traen una implicación jurídica que las 16 causales previstas en el artículo 11 del CPACA, tienen carácter enunciativo para el servidor que puede estar incurso en un conflicto de interés y este en el deber de manifestarlo, pero son taxativas frente al sujeto que pretenda hacerlas valer por vía de recusación.

DS



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 19

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**Esto es lo que explica el por qué un escrito que pretenda ser tomado como una recusación, debe cumplir con la expresión de las razones que demuestre jurídica y probatoriamente la configuración de determinada causal...”**

Efectivamente, vistas las casuales de impedimento y recusación de que trata el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, no se vislumbra causal de impedimento o recusación alguna que amerite la suspensión del proceso, como tampoco la separación de la doctora Clara Luz Roldán González, como miembro del Consejo Directivo. Además, al realizar un juicio de adecuación típica, se resalta el hecho de que el señor Armando Palau y los demás peticionarios, omitieron invocar la causal concreta con la cual basa su petición. Esto, constituye una falta de sustentación de la recusación y una violación a lo establecido según el derecho de defensa y contradicción de que trata el artículo 29 de la Carta Política de Colombia, tal como dejó en claro el Honorable Consejo de Estado en la sentencia, antes mencionada:

“... Ante el incumplimiento de las anotadas exigencias formales de la examinada censura, no era obligatoria la suspensión del proceso eleccionario por parte de la Corporación Autónoma, el traslado a los implicados o la remisión al Procurador General de la Nación o ninguna otra actuación exigible de un auténtico escrito de “recusación”, pues como se itera, el día 29 de octubre de 2019, a las voces de la jurisprudencia de la Sesión Quinta del Consejo de Estado...”.

En consecuencia, revisada la mencionada causal de impedimento no se encuentra relación de tipicidad entre la conducta desplegada por la doctora Clara Luz Roldán González y lo establecido en la norma, dado que en el presente caso no existe ningún conflicto de interés con respecto al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y su señora esposa, por el hecho de ocupar un cargo en la Gobernación del departamento del Valle del Cauca, motivo por el cual se RECHAZA DE PLANO la solicitud de conflicto de interés y causales de impedimento y recusación.

PS

A

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**4. PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y RECUSACIÓN.**

El ingeniero Rubén Chávez López, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.997.341, mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con fecha 17 de octubre de 2023, presenta petición de información y recusación, manifestando, entre otras aseveraciones las que se mencionan a continuación, precisando que se resuelva antes de que se realice la conformación y/o presentación del informe de verificación de cumplimiento de requisitos por parte de los 17 aspirantes, así:

1. Informar a la opinión pública, si el señor Alcalde de Caicedonia, Carlos Alberto Orozco Franco, tiene algún vínculo de consanguinidad y en qué grado con la señora Beatriz Eugenia Orozco Gil, subsecretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Valle del Cauca y esposa del señor Marco Antonio Suárez, Director General de la CVC.

2. En caso de encontrarse en vínculo de consanguinidad del cuarto grado con la señora Beatriz Orozco, solicita se declare impedido para seguir actuando en el proceso de elección del Director General de la CVC, acorde con el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordinal 1º.

Frente a estas aseveraciones, con fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General del Consejo Directivo de la CVC, le corre traslado al Consejero Carlos Alberto Orozco Franco, Alcalde de Caicedonia, y Miembro del Consejo Directivo, quien manifestó, entre otras aseveraciones, que no tiene ningún parentesco con la señora Beatriz Eugenia Orozco Gil, por tal razón no existe conflicto de interés alguno, causal de recusación o impedimento alguno.

En este punto se precisa lo siguiente, como lo indica el peticionario, en primer lugar, su finalidad es enterarse si existe conflicto de interés de parte del Consejero Orozco Franco, con la señora de uno de los aspirantes, por la simple coincidencia de que uno de sus apellidos coincide con el de la señora Beatriz Eugenia Orozco Gil, ante lo cual manifestó que no existe ningún vínculo de parentesco de consanguinidad o afinidad.

25



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 19

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud contenida en el punto No. 2, es decir, al no existir vínculo de consanguinidad alguno, por sustracción de materia, no es necesario entrar a pronunciarme frente a un presunto conflicto de interés, tal como lo manifiesta el señor Chávez López. Tampoco puede hablarse de causal de impedimento o recusación por carencia de objeto al no existir vínculo de consanguinidad alguno.

**5. RECUSACIÓN DE ARMANDO PALAU ALDANA CONTRA LA CONSEJERA DE COMUNIDADES NEGRAS, ROSITA SOLIS Y EL CONSEJERO DE ORGANIZACIONES AMBIENTALES, JULIÁN REINTERÍA.**

El señor Armando Palau Aldana, el día doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), presenta inscripción al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. No obstante, en dicho documento incluye en el numeral 6º un punto al que denomina “RECUSACIÓN”.

Manifiesta que recusa a la Consejera de Comunidades Negras Rosita Solís y al Consejero de Organizaciones Ambientales, Julián Rentería, por presunto conflicto de intereses, acaecido con ocasión de la acción de cumplimiento promovida por el suscrito contra la CVC, y tramitada favorablemente en segunda instancia ante la Sesión Quinta del Consejo de Estado, mediante sentencia 00304 del 8 de octubre de 2014, con radicación No. 2014-0034-01 (ACU), en que se ordenó al Consejo Directivo de la CVC, retirar al Director de la entidad Oscar Libardo Campo Velasco, por haber alcanzado la edad de retiro forzoso. Los recusados fueron denunciados penalmente ante la Fiscalía y acusados disciplinariamente ante la Procuraduría, sin que a la fecha se le haya notificado archivo, invocando la causal 6º del artículo 11 del CPACA.

**5.1. PRONUNCIAMIENTO DE LOS RECUSADOS.**

En escrito de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), los señores: Rosita Solís, Consejera de Comunidades Negras y Julián Rentería, Consejero de Organizaciones Ambientales, manifiestan, entre otras aseveraciones, que no se encuentran incurso en la causal 6º del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto ni ellos ni sus familiares han sido vinculados a investigación penal, ni disciplinaria alguna, dado que no han sido notificados de auto de imputación o

25

X

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

formulación de cargos o investigación previa, por tal razón considera que se trata de una **RECUSACIÓN** sin fundamento alguno para afectar o dilatar el proceso de elección.

Al respecto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, previo lo siguiente, entra a resolver la causal impetrada, así:

La anterior recusación se presenta por el señor Palau Aldana, sin que aún hubiese sido habilitado como candidato al cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el periodo Institucional 2024 – 2027 y tampoco existe una investigación penal en contra de los miembros del Consejo Directivo de la CVC, lo que se constituye en una **RECUSACIÓN TEMERARIA**, dado que según la causal invocada por el señor Palau Aldana, se requiere estar habilitado en la convocatoria pública para la designación del Director General de la CVC, periodo institucional 2024 – 2027 y que haya una investigación penal en curso, como se lee a continuación:

“... 6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y **que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal**”. (Se resalta).

Como se aprecia, el recusante, sin fundamento jurídico válido alguno, recusa el proceso que según la Ley está previsto para elegir al Director General en el último trimestre. Aduce el recusante, entre otras aseveraciones, que se presenta: ... conflicto de intereses, acaecido con ocasión de la acción de cumplimiento promovida por el suscrito contra la CVC, y tramitada favorablemente en segunda instancia ante la Sesión Quinta del Consejo de Estado, mediante sentencia 00304 del 8 de octubre de 2014, con No. de radicación 2014-0034-01 (ACU), en que se ordenó al Consejo Directivo de la CVC retirar al Director de la entidad Oscar Libardo Campo Velasco, por haber alcanzado la edad de retiro forzoso. Los recusados fueron denunciados penalmente ante la Fiscalía y acusados disciplinariamente ante la Procuraduría, sin

25

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

que a la fecha se le haya notificado archivo, invocando la causal 6º del artículo 11 del CPACA.

**5.2. RECUSACIÓN - CONFLICTO DE INTERÉS.**

En Colombia, los conflictos de interés, al igual que las inhabilidades e incompatibilidades son regladas; es decir, es la Constitución y la Ley quienes las definen o determinan.

El señor PALAU ALDANA, sin que a la fecha haya sido habilitado como CANDIDATO a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, considera que se presenta un conflicto de interés en la convocatoria y elección del Director General de la CVC, al considerar que sobre dichos Consejeros se presenta un "... conflicto de intereses acaecido con ocasión de la acción de cumplimiento por el suscrito contra la CVC...".

**5.2.1. EXIGENCIAS DE CARÁCTER LEGAL PARA QUE SE CONFIGURE LA CAUSAL DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN IMPETRADA POR EL RECUSANTE.**

No obstante, lo anterior, OLVIDA EL RECUSANTE que la causal que aduce, tiene dos exigencias de carácter legal:

**5.2.1.1. INTERÉS PARTICULAR Y DIRECTO DEL SERVIDOR PÚBLICO.**

Es decir, en el presente caso el RECUSANTE DEBE ESTAR HABILITADO COMO CANDIDATO.

**5.2.1.2. EXISTENCIA DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL.**

Es necesario que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

Como se observa, el recusante no indica en qué fecha formuló la denuncia penal, radicación de la misma y en qué estado se encuentra. Lo cierto es que según lo manifestado por los recusados en su contra, no cursa una investigación penal o disciplinaria. Además, los hechos enunciados datan del año 2014, siendo cobijados algunos de ellos por el fenómeno jurídico de la prescripción.

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES.

**5.3. EXISTENCIA DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL.**

Como se indicó es necesario que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal para que se presente el conflicto de interés. En consecuencia, el hecho de la mera denuncia no implica que haya una investigación penal. Igual situación aplica en las investigaciones disciplinarias, que requiere que se haya formulado cargos, para efectos de que haya un conflicto de interés con respecto a las personas que adelantan investigaciones disciplinarias.

**ETAPAS DEL PROCESO PENAL:**

Un proceso penal en Colombia tiene las siguientes etapas principales:

1. Indagación,
2. Investigación (formulación de imputación).
3. Juicio.

La investigación inicia con la formulación de imputación. Hay dos intermedias o de transición, audiencia de formulación de acusación y audiencia preparatoria, representado por la realización de un juicio oral, público, con intermediación de las pruebas.

Como lo menciona el mismo recusante, los hechos datan del año 2014, tampoco aporta prueba o radicado alguno que demuestre que hay una investigación penal en contra de los recusados, por tal razón no existe una adecuación típica de los hechos. El recusante, simplemente se limita a exponer una serie de supuestos fácticos, omitiendo demostrar jurídicamente por qué los hechos enunciados dan lugar a la configuración de determinada causal de impedimento o recusación, tal como lo ha expresado el Honorable Consejo de Estado en sentencia con No. de Radicado: 11001-03-28-000-2019-00084-00 (acumulado):

“... Las anteriores disertaciones traen una implicación jurídica que las 16 causales previstas en el artículo 11 del CPACA, tienen carácter enunciativo para el servidor que puede estar incurso en un conflicto de interés y este en el deber de manifestarlo, **pero son taxativas frente al sujeto que pretenda hacerlas valer por vía de recusación.**”

ds



**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**Esto es lo que explica el por qué un escrito que pretenda ser tomado como una recusación, debe cumplir con la expresión de las razones que demuestre jurídica y probatoriamente la configuración de determinada causal..."**

En el presente caso, igual que en la recusación anterior, carece de una sustentación válida, es decir, no aporta los elementos probatorios para sustentar el supuesto de recusación, vulnerándose lo contemplado a través del artículo 29 de la Carta Política de Colombia, tal como dejó en claro el Honorable Consejo de Estado en la sentencia, antes mencionada:

"... Ante el incumplimiento de las anotadas exigencias formales de la examinada censura, no era obligatoria la suspensión del proceso eleccionario por parte de la Corporación Autónoma, el traslado a los implicados o la remisión al Procurador General de la Nación o ninguna otra actuación exigible de un auténtico escrito de "recusación", pues como se itera, el día 29 de octubre de 2019, a las voces de la jurisprudencia de la Sesión Quinta del Consejo de Estado..."; es decir, el documento no reúne los requisitos de un verdadero escrito de recusación.

**5.4. ASPECTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES.**

Efectivamente, vistas las casuales de impedimento y recusación de que trata el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, no se vislumbra causal de impedimento o recusación alguna que amerite separar del cargo a los Miembros del Consejo Directivo de la CVC, recusados. Además, al realizar un juicio de adecuación típica, se resalta el hecho de que el señor Armando Palau Aldana, centra su recusación en el supuesto de una investigación penal, y como se indicó, no existe prueba de investigación alguna en contra de los antes mencionados; por tal razón es factible RECHAZAR la RECUSACIÓN IMPETRADA.

Por último, se precisa que en relación con los impedimentos y recusaciones de los funcionarios y servidores públicos para conocer de un asunto, la Corte Constitucional ha planteado lo siguiente:

DS

X

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

... Los impedimentos y las recusaciones constituyen herramientas procedimentales para hacer efectiva la garantía de la imparcialidad...".  
(...).

**SOBRE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.**

"...8. Los impedimentos y las recusaciones son instituciones de naturaleza procedimental, concebidas con el propósito de asegurar principios sustantivos de cara al recto cumplimiento de la función pública (art. 209 CP). Con ellas se pretende garantizar condiciones de imparcialidad y transparencia de quien tiene a su cargo el trámite y decisión de un asunto (art. 29 CP), bajo la convicción de que solo de esta forma puede hacerse realidad el postulado de igualdad en la aplicación de la Ley (art. 13 CP) ...".  
(...).

"66. En su jurisprudencia la Corte Constitucional ya ha tenido oportunidad de referirse la importancia de los impedimentos y las recusaciones como instrumentos para revestir de imparcialidad la administración de justicia, cuyas consideraciones son plenamente aplicables a la función administrativa...".  
(Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C - 532, de fecha 19 de agosto de 2015; expediente D-10645, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa).

En consecuencia, revisada la mencionada causal de impedimento no se encuentra relación de tipicidad entre la conducta desplegada por el recusante y lo establecido en la norma, dado que en su caso particular no existe ningún conflicto de interés con respecto a los recusados.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar la solicitud de recusación presentada por el señor ARMANDO PALAU ALDANA y otros ciudadanos, en contra de la señora Gobernadora del Valle del Cauca y Presidente del Consejo Directivo de la

25  
✓



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 19 de 19

**ACUERDO CD No. 024 DE 2023**  
(18 de octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, doctora CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ, por no configurarse causal de impedimento legalmente establecido, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

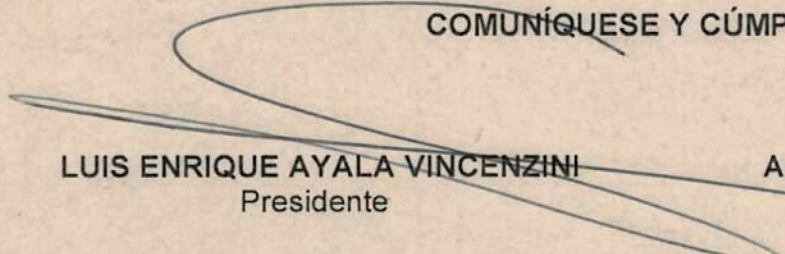
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Rechazar la solicitud de recusación presentada por el señor ARMANDO PALAU ALDANA, en contra de los Consejeros: ROSITA SOLÍS, Representante de las Comunidades Negras ante el Consejo Directivo de la CVC y el señor JULIÁN FERNANDO RENTERÍA CASTILLO, representante de las Entidades sin Ánimo de Lucro ante el Consejo Directivo de la CVC, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

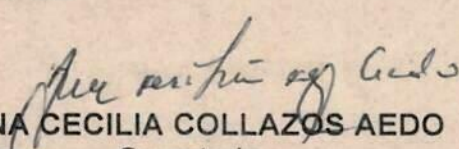
**ARTÍCULO TERCERO:** Dar por atendido el derecho de petición instaurado por el Ingeniero RUBÉN CHÁVEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.997.341, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. En consecuencia, así se le comunicará al peticionario.

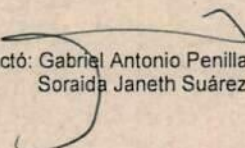
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, el 18 de octubre de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ENRIQUE AYALA VINCENZINI**  
Presidente

  
**ANA CECILIA COLLAZOS AEDO**  
Secretaria

05  Proyectó: Gabriel Antonio Penilla Sánchez, Abogado Contratista de la Oficina Asesora Jurídica  
Soraida Janeth Suárez Cuero, Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Archívese en: Expediente No. 0200-001-062-001-2023